



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M037-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman los artículos 2o., fracción III, y 4o. de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana.
2.- Tema de la Minuta.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	26 de marzo de 2020.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	23 de marzo de 2022.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	10 de octubre de 2023.
9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	18 de octubre de 2023.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2023.
11.- Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.



II.- SINOPSIS

Incluir en las finalidades del Seminario, el mantener activo intercambio cultural con la Ciudad de México, asimismo, establecer en los requisitos para obtener el puesto de titular del Seminario, el que se haya distinguido en labores de creación e investigación educativas.

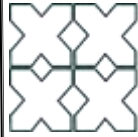
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p>LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA</p> <p>ARTICULO 2o.- Las finalidades del Seminario son:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III.- Mantener activo intercambio cultural con los <i>Estados y Territorios de la República</i>, y con instituciones e individuos del extranjero interesados en la cultura mexicana;</p> <p>IV. a la VI. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2o.; 3o. y 4o. DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA</p> <p>Artículo Único. - Se reforman los artículos 2o., fracción III; 3o. y 4o. de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, para quedar como sigue:</p> <p>ARTICULO 2o.- Las finalidades del Seminario son:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Mantener activo intercambio cultural con los Estados, la Ciudad de México, y con instituciones e individuos del extranjero interesados en la cultura mexicana;</p> <p>IV.- a VI.- ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS r, FRACCIÓN 111 Y 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 2o., fracción 111 y 4o. de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, para quedar como sigue:</p> <p>ARTICULO 2o.- ...</p> <p>I.- y II.-...</p> <p>III.-Mantener activo intercambio cultural con los estados, la Ciudad de México, y con instituciones e individuos del extranjero interesados en la cultura mexicana;</p> <p>IV.- a VI.- ...</p>



<p>ARTICULO 4o.- El puesto de miembro titular del Seminario será otorgado a mexicanos por nacimiento que se hayan distinguido en labores de creación e investigación científicas o artísticas y que hayan demostrado capacidad y empeño en trabajos de difusión cultural.</p>	<p>ARTICULO 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará integrado conforme al principio de paridad de género, por veinticinco miembros titulares, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución.</p> <p>ARTICULO 4o.- El puesto de miembro titular del Seminario será otorgado a mexicanos que se hayan distinguido en labores de creación e investigación científicas, educativas o artísticas y que hayan demostrado capacidad y empeño en trabajos de difusión cultural.</p>	<p>ARTICULO 4o.- El puesto de miembro titular del Seminario será otorgado a mexicanos que se hayan distinguido en labores de creación e investigación científicas, educativas o artísticas y que hayan demostrado capacidad y empeño en trabajos de difusión cultural.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández.